



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 136 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 12 ABR. 2018

### VISTO:

El Informe N°018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018; Informe N° 141-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 05 de septiembre del 2017; Memorándum N° 521-2017-GM/A/MPMN, de fecha 06 de julio del 2017; Memorándum N° 098-2017-OCI/MPMN, de fecha 28 de junio del 2017; Informe N° 296-2017-PPM/MPMN (copia simple), de fecha 16 de junio del 2017, y actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>1</sup>, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, con Informe N° 296-2017-PPM/MPMN (copia simple), de fecha 16 de junio del 2017, a (fojas 54 del expediente), el Procurador Público Municipal – Abog. Percy Zeballos Zeballos, remite a CPC. Milagros Soto Salluca – Jefa del Órgano de Control Institucional de la MPMN; sobre que se a determinado irregularidades en la Obra “Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua. Según Caso Nro. 3706015500-2015-221-0; Por el tipo penal de investigación, tipificado en el Artículo 377°, Omisión, rehusamiento o demora de actos de funcionales; “EL funcionario publico que ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa”; y en el Artículo 387°, Peculado: “El funcionario o servidor publico que se apropia o utiliza, en cualquier forma para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Que, con Memorándum N° 098-2017-OCI/MPMN, de fecha 28 de junio del 2017, el Jefe de la OCI – CPC María Milagros Soto Salluca, advierte responsabilidad administrativa al Gerente Municipal – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, recomendándole se derive a las Secretaria Técnica, para que actúen conforme a sus atribuciones.

Que, con Memorándum N° 521-2017-GM/A/MPMN, de fecha 06 de julio del 2017, el Gerente Municipal – CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano, remite a la Abog. Nalda Carmen Soto Marca - Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MPMN; le advierte responsabilidades administrativas en virtud a irregularidades en la obra “Construcción de pistas y veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio – Prov. Mcal. Nieto”, que se recomienda en el Informe N° 010-2017-ARFD-OCI-MPMN, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, mediante el Informe N° 141-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 05 de septiembre del 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano– Gerente Municipal; que en sus recomendaciones por las consideraciones expuestas y en aplicación de Ley Servir N° 30057 y su reglamento D.S. 040-2014-PCM, de acuerdo a mis atribuciones como Secretaria técnica, de la evaluación del expediente que adjunto al presente, se determina la PRESCRIPCIÓN de los hechos expuestos mediante la Hoja Informativa N° 010-2017- ARFD-OCI-MPMN, sobre los hechos supuestos subjetivos de responsabilidad administrativa disciplinaria, en contra de los servidores públicos ALBERTO COAYLA VILCA, ROSELMINE CAMPOS PANTOS, MARIBEL PATRICIA VELA DELGADO, FRANCISCO PACORICONA VILLASANTE, JOSE LUIS YUCRA ARCE, JAVIER ROMERO LUNA, AARON WILBER LINO LIPA, PERCY ERNESTO LEVANO ROSADO Y MIGUEL ANGEL PACHECO CUADROS, por lo que en este estado se recomienda el Archivamiento del caso...(…). Acto seguido con Proveído N° 71341-SGPBS/GA/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, indica que se proyecte Resolución de Prescripción, con fecha de recepción del 11 septiembre del 2017.

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante el Informe N°018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerente Municipal; Los Expedientes (04) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento;* 2) *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;* Artículo 7°, numeral 6) *RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.* Artículo 10°, inciso 10.3) *Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;*

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; En el Inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de los servidores civiles **ALBERTO COAYLA VILCA, ROSELMINE CAMPOS PANTOS, MARIBEL PATRICIA VELA DELGADO, FRANCISCO PACORICONA VILLASENTE, JOSÉ LUIS YUCRA ARCE, JAVIER ROMERO LUNA, AARON WILBER LINO LIPA, PERCY ERNESTO LÉVANO ROSADO Y MIGUEL ANGEL PACHECO CUADROS.**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Servidores Civiles – Alberto Coayla Vilca, Roselmine Campos Pantos, Maribel Patricia Vela Delgado, Francisco Pacoricona Villasente, José Luis Yucra Arce, Javier Romero Luna, Aaron Wilber Lino Lipa, Percy Ernesto Lévano Rosado y Miguel Ángel Pacheco Cuadros, en los domicilios que correspondan, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo de los Servidores Civiles: Alberto Coayla Vilca, Roselmine Campos Pantos, Maribel Patricia Vela Delgado, Francisco Pacoricona Villasente, José Luis Yucra Arce, Javier Romero Luna, Aaron Wilber Lino Lipa, Percy Ernesto Lévano Rosado y Miguel Ángel Pacheco Cuadros, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.**- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna*  
GERENTE MUNICIPAL